

AUTO No. **112 1416**

10 DIC 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se presentó queja ambiental con radicado SCQ-131-0181 del 01 de abril de 2014, en la cual el interesado manifiesta que se está interviniendo una fuente hídrica, dejando sin agua varias familias, lo anterior en punto de coordenadas -75°26'55.198; 6°8'41.024; Z: 2.158, en la Vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la queja se realizó visita el día 07 de abril de 2014, generando el informe técnico con radicado 112-0596 del 02 de mayo de 2014, en el cual se concluyó: *"Se evidencia la presencia de un estanque de uso ornamental del cual no se posee concesión de aguas superficiales. No se evidencian afectaciones ambientales graves"*.

Que se realizaron visitas de control y seguimiento, generando los informes técnicos 112-1216 del 15 de agosto de 2014, 112-2018 del 29 de diciembre de 2014 y 112-2198 del 11 de noviembre de 2015, donde se logró establecer lo siguiente:

- *"El señor Ramiro Valencia Cossio, en el oficio con Radicado 112-3166-2014, informa a La Corporación que el agua la está derivando para un lago de uso ornamental y adjunta certificación del acueducto ACUATABLAZO, que suministra agua para consumo. A la fecha no ha tramitado ante La Corporación el permiso de concesión de agua para uso ornamental."*
- *En el predio del señor Alexander Uribe cruza la acequia y es conducida aparentemente al sistema de aguas lluvias, esta es usada como abrevadero de aves de corral, no se evidencian otros usos."*

- La congregación padres Somascos villa san jerónimo, Nit 860027139-2, vereda el Tablazo Rionegro, 5361165 – vsjeronimo@gmail.com . Se encuentran derivando de la acequia que cruza por el predio y posterior almacenamiento en dos tanques para diferentes usos, sin evidenciar la legalización del recurso hídrico.
- La Escuela Campesina Agropecuaria de El tablazo (ECA), realiza actividades de riego, sin la respectiva legalización”.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El señor Ramiro Valencia Cossio deberá tramitar la respectiva concesión de aguas para el uso ornamental de su predio.	16-10-2015		X		
La congregación padres Somascos deberá tramitar la respectiva concesión de aguas para los diferentes uso del predio.	16-10-2015		X		
La Escuela Campesina Agropecuaria de El tablazo (ECA).	16-10-2015		X		

CONCLUSION: “No se dio cumplimiento a las recomendaciones hechas por La Corporación en el Informe Técnico 112-2018 del 29 de diciembre de 2014”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, identificar e individualizar plenamente los presuntos infractores, de las actividades realizadas en los predios ubicados en punto de coordenadas -75°26'55.198; 6°8'41.024; Z: 2.158, en la Vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro, ya que de acuerdo a la información que reposa en el expediente 056150318865, es necesario determinar, el uso del agua que se le está dando a ésta, la individualización de las personas implicadas y determinar los predios, que están haciendo uso del recurso hídrico.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0181 del 01 de abril de 2014.
- Informe técnico con radicado 112-0596 del 02 de mayo de 2014.
- Escrito con radicado 112-1835 del 11 de junio del 2014.
- Informe técnico con radicado 112-1216 del 15 de agosto de 2014.
- Escrito con radicado 112-3166 del 19 de septiembre de 2014.
- Escrito con radicado 112-3210 del 23 de septiembre de 2014.
- Escrito con radicado 112-3211 del 23 de septiembre de 2014.
- Escrito con radicado 112-3476 del 15 de octubre de 2014.
- Escrito con radicado 112-3625 del 27 de octubre de 2014.
- Informe técnico con radicado 112-2018 del 28 de diciembre de 2014.
- Informe técnico con radicado 112-2198 del 11 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, al señor Ramiro Valencia Cossio, a La Congregación padres Somascos Villa San Jerónimo y a la Escuela Campesina Agropecuaria de el Tablazo (ECA), por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

ORDENAR: a la Subdirección de Servicio al Cliente de CORNARE La realización de una visita de control y seguimiento con el fin de establecer el uso del agua que se le está dando al agua, la individualización de las personas implicadas y determinar los predios beneficiados con el recurso, además de establecer si se dio inicio al trámite de concesión de aguas, por parte de los implicados.

PARÁGRAFO 1: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor Ramiro Valencia Cossio, a La Congregación padres Somascos Villa San Jerónimo y a la Escuela Campesina Agropecuaria de el Tablazo (ECA).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150318865
Asunto: Indagación Preliminar
Fecha: 26/11/2015
Proyecto: Stefanny Polania
Técnico: Boris Botero
Dependencia: subdirección de servicio al cliente